

De: Gilberto Lepe Saenz
Enviado el: martes, 2 de enero de 2018 12:20 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Marcos Avalos Bracho; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Jesús Bernardo De Luna Ruiz; Rodrigo Suárez Juárez
Asunto: RV: Alerta MIR
Datos adjuntos: 2017 12 18 Of. 523 02 172 14 XII 17.pdf

A quien corresponda,

Por este medio solicito su valioso apoyo para que el correo de arrastre, así como el documento anexo, enviado por la Dirección General de Reglas de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría de Economía, relativo a comentarios al anteproyecto de la Secretaría de Energía denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-ENER-2017, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado", se le asigne un número B000 y se suba al sistema de gestión de este Órgano Desconcentrado, lo anterior a efectos de estar en condiciones de ligarlo al expediente correspondiente.

De antemano muchas gracias.

Quedo atento a cualquier duda y/o comentarios.

Saludos,

Gilberto Lepe Saenz
Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Tel.: 56299500 ext. 22619
email: gilberto.lepe@cofemer.gob.mx



De: Cuenta Genérica <dgreci-mir@economia.gob.mx>
Fecha: lunes, 18 de diciembre de 2017, 17:59
Para: "gloriabrasdefer@energia.gob.mx" <gloriabrasdefer@energia.gob.mx>
CC: Marcos Avalos Bracho <marcos.avalos@cofemer.gob.mx>, José Manuel Pliego Ramos <josemanuel.pliego@cofemer.gob.mx>, Celia Perez Ruiz <celia.perez@cofemer.gob.mx>, Orlando Pérez Garate <orlando.perez@economia.gob.mx>, Mónica Lugo Aranda <monica.lugo@economia.gob.mx>, Ninfa Viviana Salgado Molina <ninfa.salgado@economia.gob.mx>, Norma Alejandra Ordoñez Romero <norma.ordonezr@economia.gob.mx>, Ricardo Aranda Girard <ricardo.aranda@economia.gob.mx>
Asunto: RV: Alerta MIR

Buenas tardes.

Le escribo con respecto al anteproyecto denominado "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-ENER-2017 Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado*" con número de expediente 13/0045/111217.

Por virtud de la Alerta derivada de la MIR con Análisis de Impacto en Comercio Exterior, la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior realizó un análisis del anteproyecto en cuestión, con el fin de determinar si debería ser notificado a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. En archivo adjunto encontrará el resultado de dicho análisis.

Reciba un cordial saludo.

Dirección General de Reglas de Comercio Internacional
Subsecretaría de Comercio Exterior
Secretaría de Economía
Tel. (+52 55) 5629 9500 ext. 15327

De: Notificaciones Cofemer

Enviado el: viernes, 8 de diciembre de 2017 07:38 p. m.

Para: Cuenta Genérica

Asunto: Alerta MIR

Estimado(a) Servidor(a) Público(a),

Hago referencia al anteproyecto con número de expediente (13/0045/111217) el cual ha sido remitido 11 de diciembre de 2017 a esta Comisión para cumplir el proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

Consultar

Sobre lo anterior, nuestro sistema ha detectado que el anteproyecto cumple algunas características que requieren mayor análisis por parte de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional (DGRCI) de la Subsecretaría de Comercio Exterior, para que determine en definitiva si el anteproyecto debe ser notificado a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y socios comerciales de México, con base en los compromisos comerciales internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Cabe aclarar que la COFEMER sólo funge como alerta temprana en la identificación de los anteproyectos susceptibles a ser notificados.

En caso de que la DGRCI determine que el anteproyecto debe ser notificado ante la OMC, deberá enviar una copia de conocimiento de la notificación a las dependencias y organismos descentralizados a esta Comisión, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

Para el caso de una MIR de impacto moderado, la DGRCI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

Para el caso de una MIR de alto impacto, la DGRCI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

A t e n t a m e n t e

La COFEMER

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL**

Oficio Núm. 523/02/172/14. XII.17
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017

Lic. Gloria Brasdefer Hernández
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del *"ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010"* y conforme a la Manifestación de Impacto Regulatorio Alto especificada en el artículo 2 numeral 5 del acuerdo mencionado, respecto al Proyecto denominado *"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-ENER-2017, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado"* (en adelante, "Proyecto de NOM"), publicado en la página web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 11 de diciembre del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- El numeral 1 del Proyecto de NOM, señala que dicho instrumento tiene por objeto fijar los límites máximos de consumo de energía de los refrigeradores y congeladores de uso doméstico operados por motocompresor hermético, establecer los métodos de prueba para determinar dicho consumo de energía y calcular el volumen total refrigerado, y especificar la etiqueta de consumo de energía y su contenido.
- El Proyecto de NOM establece en el mismo numeral 1 que es aplicable a los refrigeradores electrodomésticos, refrigeradores-congeladores de uso doméstico de hasta 1 104 L y congeladores electrodomésticos de hasta 850 L operados por motocompresor hermético comercializados en los Estados Unidos Mexicanos. Se excluyen del ámbito de aplicación de este Proyecto de NOM:
 1. Los productos comprendidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI-2014 *Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado*, y
 2. Los enfriadores de vino, cavas de vino, enfriadores de agua y despachadores de agua.

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL**

- Asimismo, en el numeral 12 el Proyecto de NOM establece un Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) cuyo objeto es facilitar y orientar a los organismos de certificación, laboratorios de prueba, fabricantes, **importadores**, comercializadores, en la aplicación del Proyecto de NOM. De lo anterior, se desprende que esta medida aplica tanto a productos nacionales como a los importados.
- Como resultado de esta revisión se concluye que el Proyecto de NOM constituye un reglamento técnico en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹ y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte.
- A la luz de lo anterior, ésta Dirección General considera que, con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Atentamente



Ricardo Aranda Girard
Director General Adjunto

C.c.p. Dr. Marcos Santiago Ávalos Bracho, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, COFEMER. Para su conocimiento.
Mtro. José Manuel Pliego Ramos, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos, COFEMER. Para su conocimiento.

¹ El Anexo 1 del Acuerdo OTC define "reglamento técnico" de la siguiente manera: "[u]n documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas."